CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **01 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **Colpensiones** dio contestación al llamamiento en garantía formulado por **Porvenir S.A.** Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Germán Augusto Nava Castro**
Demandado	**-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** **- Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- Porvenir S.A.** **- Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**
Demandante en Reconvención	**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- Porvenir S.A.**
Demandada en Reconvención	**Germán Augusto Nava Castro**
Llamante Gtia.	**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- Porvenir S.A.**
Llamado Gtia.	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2023 00108 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 403

Cali, primero (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de del llamamiento presentado por **Colpensiones**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Contestación de Colpensiones.

Considerando que mediante auto 2574 del 11 de diciembre de 2023, publicado por estados el 12 de diciembre de 2023, se dispuso admitir y correr traslado del escrito de llamamiento en garantía formulado por Porvenir S.A. en contra de Colpensiones.

El despacho da cuenta, que Colpensiones dio contestación a dicho escrito el 23 de enero de 2024, es decir, por fuera del termino legal oportuno, lo anterior en vista a que la llamada en garantía contaba con diez (10) días hábiles para dar contestación al escrito del llamante desde la publicación por estados del auto que ordenó correr traslado, concretamente los días 13,14,15,18 y 19 de diciembre de 2023 y los días 11,12, 15,16 y 17 de enero de 2024, y dentro de dicho lapso no existió pronunciamiento alguno de parte de Colpensiones, de tal manera que, la misma se tendrá por no contestada por extemporaneidad.

2.2. Otras disposiciones.

No existiendo más actuaciones pendientes por resolver, se procederá a continuar con el proceso, teniendo en cuenta que mediante auto 1781 del 8 de septiembre de 2023 se había fijado el **2 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 AM** como fecha para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Tener Por No Contestado el llamamiento en garantía incoado por **Porvenir S.A** en contra de **Colpensiones EICE.**

SEGUNDO: REITERAR la fecha de la audiencia señalada mediante auto 1781 del 8 de septiembre de 2023, para el día **2 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 AM**.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04/03/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.